



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CAMPUS DELS TARONGERS DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA**

El objeto del presente pliego de prescripciones técnicas es establecer las condiciones que deben regir la contratación del servicio de vigilancia y protección con personal de seguridad privada de las instalaciones del Campus dels Tarongers de la Universitat de València (UV), prestado al amparo de la Ley 5/2014 de 4 de abril, de Seguridad Privada, y resto de normativa de aplicación.

**1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

- 1.1. El servicio incluye la planificación, gestión, ejecución, inspección y seguimiento de la prestación del servicio de seguridad, vigilancia y protección a realizar mediante la figura del vigilante de seguridad sin armas en las instalaciones del Campus dels Tarongers, bajo las directrices y supervisión del Departamento de Seguridad de la Universitat de Valencia (Registro UCSP nº 747).
- 1.2. Las funciones, deberes y responsabilidades del personal de seguridad privada serán las recogidas en la vigente Ley 5/2014 de 4 de abril, de Seguridad Privada, en el Real Decreto 2364/1994 de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, y en el resto de normativa reguladora que se mantenga vigente en tanto que no contravenga la citada ley 5/2014. Una vez se publique el reglamento de desarrollo de la citada Ley 5/2014, pasará a ser de plena aplicación a este contrato desde el mismo día de su entrada en vigor, así como aquella normativa o legislación que durante la duración del mismo sea promulgada.

De manera especial la empresa contratista velará porque el personal asignado al servicio observe el riguroso cumplimiento de los artículos 8, 30 y 32 de la Ley 5/2014 de 4 de abril, de Seguridad privada, los cuales son del tenor literal siguiente:

*Artículo 8 Principios rectores*

*1. Los servicios y funciones de seguridad privada se prestarán con respeto a la Constitución, a lo dispuesto en esta ley, especialmente en lo referente a los principios de actuación establecidos en el artículo 30, y al resto del ordenamiento jurídico.*

*2. Los prestadores de servicios de seguridad privada colaborarán, en todo momento y lugar, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con sujeción a lo que éstas puedan disponer en relación con la ejecución material de sus actividades.*

*3. De conformidad con lo dispuesto en la legislación de fuerzas y cuerpos de seguridad, las empresas de seguridad, los despachos de detectives y el personal de seguridad privada tendrán especial obligación de auxiliar y colaborar, en todo momento, con aquéllas en el ejercicio de sus funciones, de prestarles su colaboración y de seguir sus instrucciones, en relación con los servicios que presten que afecten a la seguridad pública o al ámbito de sus competencias.*

*4. Las empresas, los despachos y el personal de seguridad privada:*



a) No podrán intervenir ni interferir, mientras estén ejerciendo los servicios y funciones que les son propios, en la celebración de reuniones y manifestaciones, ni en el desarrollo de conflictos políticos o laborales.

b) No podrán ejercer ningún tipo de control sobre opiniones políticas, sindicales o religiosas, o sobre la expresión de tales opiniones, ni proceder al tratamiento, automatizado o no, de datos relacionados con la ideología, afiliación sindical, religión o creencias.

c) Tendrán prohibido comunicar a terceros, salvo a las autoridades judiciales y policiales para el ejercicio de sus respectivas funciones, cualquier información que conozcan en el desarrollo de sus servicios y funciones sobre sus clientes o personas relacionadas con éstos, así como sobre los bienes y efectos de cuya seguridad o investigación estuvieran encargados.

5. El Ministro del Interior o, en su caso, el titular del órgano autonómico competente prohibirá la utilización en los servicios de seguridad privada de determinados medios materiales o técnicos cuando pudieran causar daños o perjuicios a terceros o poner en peligro la seguridad ciudadana.

6. Cuando el personal de seguridad privada desempeñe sus funciones en entidades públicas o privadas en las que se presten servicios que resulten o se declaren esenciales por la autoridad pública competente, o en los que el servicio de seguridad se haya impuesto obligatoriamente, habrán de atenerse, en el ejercicio del derecho de huelga, a lo que respecto de dichas entidades disponga la legislación vigente.

#### Artículo 30 Principios de actuación

Además de lo establecido en el artículo 8, el personal de seguridad privada se atenderá en sus actuaciones a los siguientes principios básicos:

a) Legalidad.

b) Integridad.

c) Dignidad en el ejercicio de sus funciones.

d) Corrección en el trato con los ciudadanos.

e) Congruencia, aplicando medidas de seguridad y de investigación proporcionadas y adecuadas a los riesgos.

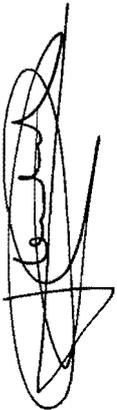
f) Proporcionalidad en el uso de las técnicas y medios de defensa y de investigación.

g) Reserva profesional sobre los hechos que conozca en el ejercicio de sus funciones.

h) Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El personal de seguridad privada estará obligado a auxiliar y colaborar especialmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a facilitarles la información que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones, y a seguir sus instrucciones en relación con el servicio de seguridad privada que estuvieren prestando.

#### Artículo 32 Vigilantes de seguridad y su especialidad

1. Los vigilantes de seguridad desempeñarán las siguientes funciones:





a) Ejercer la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto privados como públicos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

b) Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero sí impedir el acceso a dichos inmuebles o propiedades. La negativa a exhibir la identificación o a permitir el control de los objetos personales, de paquetería, mercancía o del vehículo facultará para impedir a los particulares el acceso o para ordenarles el abandono del inmueble o propiedad objeto de su protección.

c) Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse a los mismos e intervenir cuando presenciaren la comisión de algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.

d) En relación con el objeto de su protección o de su actuación, detener y poner inmediatamente a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes y los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, así como denunciar a quienes cometan infracciones administrativas. No podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite a cualquier persona practicar la detención.

Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a las funciones de seguridad propias, no pudiendo simultanearlas con otras no directamente relacionadas con aquéllas.

Se incluyen además las actividades complementarias directamente relacionadas con la función de seguridad e imprescindibles para su efectividad, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley de Seguridad Privada.

En caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, el personal de seguridad privada asignado al servicio, bajo la coordinación del Jefe de Seguridad de la empresa contratista, y bajo las ordenes y supervisión del Director de Seguridad de la UV, realizará las oportunas actuaciones propias de protección civil conforme a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley de Seguridad Privada.

## 2. PROPIEDADES E INSTALACIONES QUE COMPONEN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DELS TARONGERS Y NECESIDADES DE PERSONAL.

Las propiedades e instalaciones que al amparo de la Ley de Seguridad Privada se constituyen en el objeto de la protección por parte de la empresa contratista son las siguientes:

- **ZONA A**, la cual comprende la Facultad de Derecho, la Facultad de Economía, el Servicio de Educación Física y Deportes y la Biblioteca de Ciencias Sociales "Gregori Maians". También de



manera puntual y con carácter extraordinario, en caso de auxilio o necesidad, atenderá las incidencias y avisos del solar anexo de la UV utilizado como aparcamiento de estudiantes, compartiéndolo con el vigilante de seguridad de la ZONA B.

**Para esta zona se asigna 1 vigilante de seguridad de Lunes a Domingo , 24H/365D,** con la función de realizar rondas permanentes con carácter preventivo y disuasorio en todos los edificios, zonas peatonales circundantes, viales de servicio, parkings e instalaciones asignadas, para lo cual se le dotará de los medios de desplazamiento personal y de control de rondas que se estimen adecuados.

- **ZONA B,** la cual comprende las instalaciones y servicios del Aulario Norte, Aulario Sur, Estación de Cogeneración (Edificio Redondo), y las instalaciones y servicios también existentes en la C/ Serpis (Centre de Formació i Qualitat Sanchís Guarner, Instituto Universitario de Investigación de Tránsito y Seguridad Vial (INTRAS), Taller de Audiovisuales (TAU), Institutos de Investigación, Unidad de Soporte a Institutos, Edificio Beatriz Civera, etc), así como también la Biblioteca de Ciencias Sociales "Gregori Maians", la cual se estima sea de responsabilidad compartida también con el vigilante de seguridad de la ZONA A, a fin de dotarla de una mayor protección y asegurar la rapidez de respuesta adecuada ante avisos de incidencia.

También de manera puntual y con carácter extraordinario, en caso de auxilio o necesidad, atenderá las incidencias y avisos del solar anexo de la UV utilizado como aparcamiento de estudiantes, compartiéndolo con el vigilante de seguridad de la ZONA A.

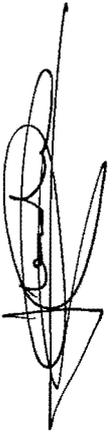
Igualmente el vial de comunicación entre el campus y las instalaciones de la C/ Serpis debe ser de atención prioritaria ante posibles avisos o presencia de personas sospechosas, sobre todo cuando anochece, ya que su poca iluminación y reducido tránsito de personas favorece las actividades antisociales.

**Para esta zona se asigna 1 vigilante de seguridad de L a D, 24H/365D,** con la función de realizar rondas permanentes con carácter preventivo y disuasorio en todos los edificios, zonas peatonales circundantes, viales de servicio, parkings e instalaciones asignadas, para lo cual se le dotará de los medios de desplazamiento personal y de control de rondas que se indican en el apartado correspondiente.

En Biblioteca es obligatoria la asistencia del vigilante a la hora del cierre durante todo el año, así como en el momento de apertura de la planta 1 los domingos en los períodos de apertura extraordinaria.

La Estación de Cogeneración tiene el carácter de instalación esencial para el correcto funcionamiento del campus, por lo que su vigilancia y seguridad deben ser prioritarios para el personal de seguridad, incidiendo especialmente en la necesidad de realizar rondas periódicas en todo su perímetro y acudiendo de manera inmediata ante cualquier aviso o llamada de auxilio o emergencia realizada por el personal que trabaja en la misma.

- **ZONA C,** estableciéndose esta como el recinto vallado y delimitado que comprende la Facultad de Magisterio, la Facultad de Ciencias Sociales, la Biblioteca de Educación, el Aula de Expresión Corporal, la Cafetería-Comedor, el Aulario Oeste, el parking subterráneo, el parking de superficie y puntualmente y de manera extraordinaria, en caso de auxilio o necesidad, el solar anexo de la UV utilizado como aparcamiento de estudiantes.





**Para esta zona se asigna 1 vigilante de seguridad de L a D, 24H/365D**, con la función de realizar rondas permanentes con carácter preventivo y disuasorio en todos los edificios e instalaciones asignadas incluidas en el recinto vallado y delimitado, para lo cual se le dotará de los medios de control de rondas que se indican en el apartado correspondiente.

El contratista vendrá obligado a incorporar a los protocolos de vigilancia y protección las nuevas instalaciones pertenecientes al Campus Universitario dels Tarongers que puedan entrar en funcionamiento o sean recibidas por la UV durante la vigencia del contrato.

Las instalaciones de las Zonas A y B anteriormente descritas se encuentran en un terreno propiedad de la Universitat de Valencia, que si bien no se encuentra en este momento delimitado por un vallado perimetral, la titularidad de la gestión del mismo está perfectamente establecida y acreditada, por lo que todas las zonas peatonales circundantes, parking y viales de servicio, al tratarse de una propiedad gestionada por la UV, son también objeto de la protección al amparo de lo previsto en la Ley de Seguridad Privada, independientemente de que algunas se encuentren separadas circunstancialmente por vías de gestión municipal, como es el caso de las instalaciones del Servicio de Educación Física y Deportes o de la C/ Serpis, pese a lo cual se encuentran integradas en la gestión de dicha propiedad. La UV pondrá a disposición de la empresa contratista un plano detallado de las instalaciones del Campus Universitario dels Tarongers a los efectos oportunos.

**3. CONTENIDO DEL SERVICIO: OBLIGACIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

**3.1. OBLIGACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS MATERIALES**

- 3.1.1. La empresa contratista dotará a su personal de los medios técnicos, materiales y operativos necesarios para garantizar la óptima prestación del servicio.
- 3.1.2. Como elementos imprescindibles para la realización del servicio en las zonas A y B, por parte de la empresa contratista se aportarán dos vehículos eléctricos cubiertos para el desplazamiento entre edificios de los vigilantes de seguridad y **de uso exclusivo en horario nocturno (22 a 06 h) o en condiciones climatológicas adversas**, ya que el resto del horario el servicio se prestará a pie con el objeto de garantizar de manera permanente una presencia preventiva y disuasoria de los efectivos de seguridad privada. Estos vehículos se integrarán en el proyecto EVOMOBILE de la UV, en coherencia con la política de sostenibilidad de la institución académica, poniéndose a disposición del adjudicatario la correspondiente estación de recarga ubicada en la zona C del Campus.
- 3.1.3. Para la realización del servicio en las zonas A, B, y C se aportará por la empresa contratista un sistema de control de rondas profesional de gestión informática y un dispositivo de geolocalización personal por zona, con el correspondiente software de seguimiento que gestionará dicha empresa.
- 3.1.4. Todos los efectivos de servicio (Zonas A, B, y C) se hallarán interconectados entre sí a través de equipos de radiocomunicación, a fin de poder solicitar refuerzo o apoyo ante posibles intervenciones o actuaciones.



- 3.1.5. Los tres efectivos de servicio dispondrán de un teléfono móvil para su localización y/o requerimiento por parte del personal de la UV que precise su atención o auxilio. El contratista se obliga a asumir la titularidad de las tres líneas actuales de la empresa saliente, en su caso, ya que los números de teléfono correspondientes son públicos y se encuentran en los listados de teléfonos de emergencias de la UV, teniendo asignado también un número interno de marcación corta.
- 3.1.6. Se considera imprescindible la dotación al personal de seguridad de un traje de agua y calzado adecuado para poder seguir con la dinámica del servicio los días de lluvia, así como linternas personales para utilización en condiciones de baja visibilidad o corte/suspensión de suministro eléctrico.
- 3.1.7. La empresa contratista se compromete a que su personal cumpla rigurosamente con la uniformidad legalmente establecida por el Mº del Interior para la empresa en cada época del año, sin que sean admisibles prendas o dotaciones no reglamentarias, así como tampoco en este caso ropa o pantalones de campaña. La pulcritud en la uniformidad, aseo e imagen del personal de seguridad serán objeto de especial atención por parte del Departamento de Seguridad de la UV, haciendo a dicha empresa las observaciones oportunas en caso de necesidad.

### **3.2. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

- 3.2.1. La Universitat de Valencia dispone de un Departamento de Seguridad creado en cumplimiento de la legislación reguladora y registrado por el Ministerio del Interior con el número 747, con un Director de Seguridad al frente que tiene bajo su responsabilidad la gestión integral de riesgos de la Institución y resto de competencias establecidas en el artº 36 de la Ley 5/2014 de 4 de abril, de Seguridad Privada.

Este Departamento de Seguridad depende orgánica y funcionalmente de manera directa de la Gerencia de la UV, formando su titular parte del personal de seguridad subrogable del Campus dels Tarongers con la categoría profesional de Director de Seguridad y con ámbito de actuación en todos y cada uno de los servicios e instalaciones de la Universitat de Valencia.

La ubicación física del Departamento de Seguridad se encuentra en las instalaciones de la Escola Tècnica Superior d'Enginyeria de la UV (ETSE).

El contratista queda sujeto a las directrices e instrucciones del Director de Seguridad impartidas en nombre de la Universitat de Valencia, en cumplimiento de la legalidad vigente.

- 3.2.2. La empresa contratista quedará obligada a la prestación de un servicio de vigilancia y protección serio, profesional, eficiente y adecuado a los medios humanos, técnicos y materiales previstos o existentes en las instalaciones de la Universitat de Valencia.
- 3.2.3. La empresa contratista, bajo la supervisión del Director de Seguridad de la UV, asume la responsabilidad de trabajar en consonancia con la Política de Seguridad de la institución, atendiendo a los principios de control del gasto, adecuación, optimización de medios, prevención, congruencia y proporcionalidad, con plena observancia de la legislación vigente y teniendo siempre en cuenta las características, entidad, necesidades y peculiaridades de la actividad de la Universitat de Valencia.



- 3.2.4. La empresa contratista llevará a cabo la prestación del servicio ajustándose, además de al calendario laboral de la Comunidad Valenciana, al calendario académico aprobado por la Universitat de València, debiendo tener en cuenta los festivos declarados en el mismo, sin que ello pueda dar lugar a su consideración como servicio extraordinario.
- 3.2.5. Será necesario que la empresa contratista tenga delegación o sede legalmente autorizada por el Ministerio del Interior en Valencia o en su área metropolitana durante la vigencia del contrato.
- 3.2.6. El contratista quedará obligado a prestar un servicio de vigilancia y protección adecuado a las instalaciones del *Campus dels Tarongers*.

A estos efectos quedará sujeto a las instrucciones que se cursen por el Director de Seguridad en nombre de la Universitat de Valencia. Una vez formalizado el contrato se procederá por los técnicos de la empresa contratista a la planificación del trabajo y a la redacción de los manuales de servicio y protocolos de actuación correspondientes, a los efectos de que estos sean aprobados y puestos en funcionamiento lo antes posible.

La empresa contratista, bajo la inmediata dirección y supervisión del Director de Seguridad de la UV, elaborará un **manual del servicio** para cada una de las zonas existentes, el cual contendrá, además de la dinámica diaria de prestación del servicio, los protocolos de actuación e intervención para los supuestos que se establezcan atendiendo a las especialidades de cada uno de los edificios y peculiaridades de su funcionamiento.

El control **del acceso de vehículos** a las zonas peatonales y el **control de la presencia de personas ajenas a la Universitat de Valencia**, en prevención de actividades contrarias a la normas básicas de ciudadanía y convivencia, serán igualmente competencia del servicio de vigilancia y protección, para lo cual se impartirán las instrucciones oportunas por el Departamento de Seguridad de la UV.

- 3.2.7. La empresa contratista es responsable de la **guarda y custodia de las llaves, tarjetas, mandos** o cualquier medio establecido para la apertura/cierre de accesos de las instalaciones que reciban y pongan a disposición de su personal para el desarrollo del servicio. Una vez formalizado el contrato se les hará entrega de las mismas por los responsables de la empresa saliente, figurando en un documento la relación de las entregadas y firmando su recibo, tras lo cual serán responsables de dichas llaves y de todas aquellas que se les puedan entregar o facilitar durante la duración del contrato. A tal fin la contratista dispondrá las medidas físicas y organizativas correspondientes para el cumplimiento efectivo de este apartado.
- 3.2.8. El personal de seguridad asignado al servicio deberá hallarse en posesión de la correspondiente **habilitación profesional vigente expedida por el Ministerio del Interior (TIP)** y cumplir con todos los requisitos recogidos en el artículo 10 de la Ley de Seguridad Privada.
- 3.2.9. La empresa contratista designará un **interlocutor** válido con el Departamento de Seguridad de la UV que deberá disponer como mínimo de la TIP de Jefe de Seguridad, debiendo aportar obligatoriamente copia de la misma en el momento de su designación tras la adjudicación del contrato.



- 3.2.10. Cualquier sustitución de personal por motivos de bajas, vacaciones, refuerzos, etc., requerirá la presentación previa de fotocopia de su correspondiente TIP ante el Departamento de Seguridad.
- 3.2.11. La empresa contratista queda obligada a **impartir formación** a los trabajadores asignados al servicio en materia de Planes de Emergencia y Evacuación, y en especial sobre las funciones asignadas a los mismos en las fichas de actuación del Plan de Autoprotección de las instalaciones objeto de su vigilancia.

Igualmente quedará obligada a presentar a dichos trabajadores a las jornadas de implantación de planes de autoprotección o simulacros de evacuación que organice el Servicio de Prevención y Medio Ambiente de la UV en las instalaciones bajo su protección, así como a colaborar con la institución en todo lo necesario para garantizar la plena aplicación de la Norma Básica de Autoprotección aprobada por RD 393/2007 de 23 de marzo, aportando los informes, estudios y valoraciones que le sean solicitados por el Departamento de Seguridad.

- 3.2.12. Mensualmente la empresa contratista estará obligada a presentar ante el Departamento de Seguridad un informe **con las incidencias** más destacadas ocurridas en el servicio en el que, en su caso, se analicen las causas de las mismas y las posibles soluciones.

Los vigilantes estarán obligados a redactar un parte diario de servicio en el que se incluirá la fecha, turno, nombre y apellidos del vigilante, nº de TIP, firma de este, actividades realizadas durante el turno de trabajo y en su caso las incidencias que hayan tenido lugar expresadas de la forma más detallada posible, así como la respuesta dada a las mismas y medidas adoptadas por el personal de seguridad. Todos los partes diarios que se generen serán entregados a la Jefa de la Unidad de Campus o persona en quien esta delegue, pudiéndose exigir a la empresa la remisión de aclaraciones complementarias de algún asunto en particular, debiendo cumplimentarse de la forma más rápida posible (correo-e, fax, etc.).

- 3.2.13. El personal de seguridad privada se ocupará de la **respuesta activa a la información suministrada por los sistemas de seguridad electrónica existentes** en las instalaciones de la UV (alarmas de intrusión o robo y alarmas de incendio), quedando obligada la empresa contratista a la formación del personal asignado a los efectos oportunos, para lo cual contarán con la colaboración del Departamento de Seguridad, del Servicio Técnico y de Mantenimiento, y del Servicio de Prevención y Medio Ambiente de la UV.

- 3.2.14. Por el momento no se contempla asignación de responsabilidad alguna en materia de videovigilancia al amparo de la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal (LOPD) al personal de seguridad privada al no existir en las instalaciones un centro de control de sistemas de Cámara de Circuito de Televisión (CCTV) y recepción de alarmas (CECON) en el que esté prevista su presencia, aparte de que por tratarse de puestos no estáticos en los que la movilidad constante es la base de su eficiencia, no está contemplada en la operativa del servicio su ubicación física habitual en un lugar en el que pueda haber monitores de visualización de CCTV, sin perjuicio de que en su día estas circunstancias pudieran variar y se adoptaran las medidas organizativas y operativas correspondientes necesarias.

- 3.2.15. La empresa contratista deberá materializar las **mejoras** que, en su caso, hubieran ofertado dentro de los tres primeros meses de vigencia del contrato, sin que en ningún caso dentro de estas se encuentren los medios considerados imprescindibles para el inicio de la prestación del



servicio indicado en los apartados 3.1.2. a 3.1.6. El cumplimiento de esta obligación se supervisará por el Departamento de Seguridad de la UV.

3.2.16. La empresa contratista atenderá las necesidades planteadas por el Departamento de Seguridad tanto para la gestión de la **bolsa de horas** que en su caso se oferte como para la solicitud de **servicios extraordinarios**.

3.2.17. Anualmente la empresa contratista **deberá justificar documentalmente la formación** obligatoria prevista en la normativa de seguridad privada realizada a sus trabajadores, remitiendo al Departamento de Seguridad fotocopia de las hojas correspondientes de las cartillas profesionales debidamente cumplimentadas.

Igualmente se obliga al mantenimiento de las licencias de armas tipo C del personal de seguridad que dispone de ella y a su presentación a los ejercicios de tiro anuales correspondientes que establece la normativa vigente, todo ello a los efectos oportunos.

3.2.18. La empresa contratista elaborará un **cuadrante de los servicios realizados** que remitirá mensualmente a la Unidad de Campus junto a la factura correspondiente, donde se reflejarán los turnos de trabajo y el nombre y apellidos de los vigilantes asignados.

### **3.3. OBLIGACIONES RELATIVAS AL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO**

3.3.1. Cualquier modificación que durante la ejecución del contrato pueda producirse respecto de la ubicación del personal u horarios, será comunicada al Departamento de Seguridad de la UV y al responsable de la unidad correspondiente.

3.3.2. La Universitat de València se reserva el derecho de solicitar a la empresa contratista, en caso de motivos justificados y siempre por escrito, la sustitución de cualquiera de los trabajadores asignados al servicio, asumiéndose por el adjudicatario esta obligación de manera expresa y siempre con plena observancia de la legislación laboral vigente. Esta sustitución debidamente justificada, en caso de solicitarse, deberá realizarse con carácter inmediato a los efectos oportunos.

3.3.3. Las modificaciones que pudieran plantearse y que supongan la sustitución del personal autorizado, reducción del mismo o la incorporación al servicio de nuevos efectivos, requerirá aprobación previa por parte del órgano de contratación.

3.3.4. Si se produjera la incapacidad temporal de algún trabajador asignado al servicio, la empresa contratista procederá a su sustitución inmediata, viniendo obligada a comunicar esta situación en el plazo máximo de 10 días al responsable de la Unidad correspondiente.

3.3.5. La empresa contratista se compromete a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en las relaciones con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición, cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y pago de prestaciones y cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.



#### 4. CUESTIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Tanto la empresa contratista como su personal tienen la obligación de observar el cumplimiento de la LOPD en la parte que les sea de aplicación por la información personal que pudieran manejar en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se estará a resultas de las instrucciones oportunas emitidas por el Servicio de Informática de la UV (SIUV) y el Departamento de Seguridad. Cualquier cambio que se produzca en esta materia será oportunamente comunicado por los responsables designados.

La empresa contratista tendrá la obligación de suscribir un contrato sobre acceso a datos por cuenta de terceros en relación a las obligaciones contenidas en el artº 12 de la LO 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, todo ello con el doble objetivo de establecer un instrumento adicional al servicio de la garantía del derecho fundamental a la protección de datos personales, y de definir con precisión la responsabilidad de los agentes en juego en la relación de prestación de servicios que comporta la atribución de la condición de encargado del tratamiento.

En cumplimiento del artículo 83 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, la empresa contratista se compromete a formar e informar a sus trabajadores que vayan a ejecutar los servicios contratados en los siguientes términos:

- a) Con carácter general tienen prohibido acceder a datos personales, quedando obligados al deber de guardar secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio.
- b) Asimismo, en el desarrollo de sus funciones tienen prohibido:
  - El encendido de equipos informáticos.
  - El apagado de equipos informáticos que por cualquier tipo de motivo deban estar encendidos.
  - Apagar el aire acondicionado o cualquier aparato electrónico que tenga como función la estabilidad ambiental de los lugares donde se encuentran los equipos informáticos.
  - En el caso de que entre las tareas de seguridad se encuentre el control de accesos a espacios físicos de la Universitat de València, únicamente podrán permitir el acceso a personas autorizadas debidamente identificadas.
  - Cualesquiera otra que les sea específicamente notificada cuando se trate de unidades que por sus condiciones o funciones requieran cautelas adicionales.

En caso de incumplimiento de la presente cláusula, la empresa contratista responderá de las posibles infracciones que pudieran derivar de tales acciones u omisiones.

Valencia, 17 de septiembre de 2014

El Vicerrector de Economía e Infraestructuras



El contratista